



Outlook

Buscar



Juzgado 22 Famili...

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Deshacer 1/2

SARA

Filtrar SOLICITUD NULIDAD DILIGENCIA 7 DE DICIEMBRE

2

Leidy Viviana Benachi Ramirez
PROCESO DE ALIMENTOS 2...
Señor JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BO...

REGISTRO CIVIL... +11

vicky chacon
PRIVACION DE PATRIA POT...
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIR...

PRIVACION PAT... +4

luis eduardo londoño laines
MEMORIAL LEVANTAMIEN...
SEÑORES JUZGADO 22 DEFAMILIA DEL CIR...

MEMORIALLEV...

Carmen Zunilda Llanos de FI
SOLICITUD NULIDAD DILIG...
Buenos tardes cordial saludo, me permito a...

Solicitud de Nul...
2 MB

carlos parga
PROCESO 2020-00328 U.M.H
TRAMITADO No hay vista previa disponible.

CONTESTACIÓ...

angel moreno rodriguez
PROCESO DE DIVORCIO No...
TRAMITADO Señores Juzgado 22 Familia Ci...

PROCESO DE DI...

SOPORTE TECNICO
> SOLICITUD DE AUTORIZ...
TRAMITADO No hay vista previa disponible.

MEMORIAL SOL... +12

Diana Fox
> Contestacion de demand...
TRAMITADO Buenas tardes Señor Juez A tr...

contestacion de... +1

Francia Ramírez
Solicitud de Medidas Caut...
TRAMITADO Señor JOSÉ RICARDO BUITRA...

Solicitud de Me... +3

Juzaado 12 Civil Municipal -
> remision comisorio 2020...
TRAMITADO remito la información solicita...

003 2020-0756 ... +2

Asesor Juridico
> MEMORIAL PODERES PA...
TRAMITADO Forwarded message - De: Ase...

MEM.ADJUNTA...

Carmen Zunilda Llanos de Florez <carzu
llav@hotmail.com>
Jue 10/12/2020 11:57
Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.



Solicitud de Nulidad.pdf
2 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos tardes cordial saludo, me permito adjuntar solicitud de Nulidad
diligencia del 7 de diciembre 2020. Agradezco conformidad de recibido.

Cordialmente

CARMEN ZUNILDA LLANOS DE FLOREZ
3123320971

Recibí su solicitud.

Recibí su correo.

Cordial saludo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Si No

Responder

Reenviar

Doctor

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

169

REF: PROCESO 2019-27- LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
FRANCIS FLOREZ VS. JULIAN FELIPE TABOADA ROJAS

CARMEN ZUNILDA LLANOS DE FLOREZ, conocida dentro del proceso como la representante de la parte ACTORA quien es la señora FRANCIS DONAIDE FLOREZ LLANOS, comedidamente solicito ante su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, y previa citación de la parte demandada, se declare:

Primero.- A términos del Art. 133 del Código General del Proceso numeral 5º., solicito se declare la NULIDAD de la diligencia efectuada el día siete (7) de diciembre de 2020 en donde se desconoció la PARTIDA NOVENA de los Inventarios y Avalúos y que se contraen a la reclamación de una RECOMPENSA a favor der FRANCIS DONAIDE FLOREZ LLANOS, consistente en un bien propio (apartamento) pero como ya el mismo se vendió, se busca que a la cónyuge le sean devueltos por la vía de la RECOMPENSA los dineros invertidos en la compra de dicho inmueble y que la Sociedad Conyugal debe devolver por la vía de la RECOMPENSA toda vez que estos dineros eran de la demandante FRANCIS FLOREZ LLANOS antes de iniciar la Sociedad Conyugal, los que según la Sentencia C-278 de 2.014 M.P. Mauricio González Cuervo dijo: "El deber de RECOMPENSA al cónyuge que ha aportado a la Sociedad Conyugal...comprende el valor aportado con la corrección monetaria correspondiente, la cual no pertenece a la sociedad....".

Segundo.- FUNDAMENTOS DE MI PEDIMENTO DE NULIDAD:

1.- Con fecha 27 de febrero de 2020 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal de Francis Donaide Flórez Llanos contra Julián Felipe Taboada Rojas.

2.- Esta diligencia fue suspendida para el día 31 de julio del año 2020 a la hora de las 8:00 a.m. la que tampoco se pudo realizar porque la suscrita estaba diagnosticada con COVI-19- circunstancia esta que se acreditó con la prueba expedida por SANITAS el día 18 de julio- motivo por el cual

despacho desestimó de un tajo la pretensión de la RECOMPENSA incoada por no poder probar el envío de la documentación de pruebas que respalda la PARTIDA NOVENA que se envió y la que no fue recibida.

8. Visto lo anterior y en razón a lo ocurrido en la audiencia en mención y como quiera que la PARTIDA NOVENA fue desestimada por falta de prueba porque no fue recibida por el juzgado y la que sí vuelvo y lo repito fue enviada al correo institucional del despacho sin que se acusara el recibo de los documentos, ni se indicara la dificultad para acceder a la información enviada por la suscrita apoderada.

9. De esta manera, la decisión tomada por el fallador, vulnera de manera ostensible el Debido Proceso que debe regir en toda actuación de conformidad con el Art. 29 de nuestra Constitución Política, ya que por esta falencia que alega el despacho, no se permitió allegar en la misma diligencia la prueba a que nos venimos refiriendo.

III. INTERES PARA PEDIR LA NULIDAD

Tengo interés para pedir la NULIDAD por cuanto mi mandante entró con un bien propio a la Sociedad Conyugal y que no se pudo demostrar según el criterio del despacho porque los documentos habiéndolos enviados estos no llegaron o no abrieron ya que en razón de la virtualidad pueden ocurrir situaciones que no son de responsabilidad de la parte porque interviene el servidor de la red de Internet, y por otra parte el funcionario del despacho que recibe esta información es el responsable de dar el visto bueno de recibido y a si mismo informar si no abría el PDF de los documentos adjuntados.

Es por ello que considero que a mi mandante se le ha vulnerado el Debido Proceso porque habiendo enviado las pruebas solicitadas, las mismas no llegaron al juzgado porque no abrieron o porque no se identificó el acceso a la nube (drive) motivo por el cual impetro esta NULIDAD.

PETICION:

Por lo anteriormente expuesto, solicito se declare la NULIDAD de la decisión tomada por su despacho en audiencia del siete (7) de diciembre de 2020 en la cual se le ha impedido al extremo demandante aportar al proceso las pruebas documentales relacionadas en la PARTIDA NOVENA.

170
telefónicamente se habló con el Juez y se suspendió nuevamente para el 24 de septiembre la que tampoco se pudo realizar "porque no fue posible la conexión a la plataforma de Microsoft – Teams".

2.1. En esta diligencia se iban a decidir las objeciones de la PARTIDA OCTAVA en lo atinente a los pasivos presentados por el Señor JULIAN FELIPE TABOADA ROJAS y la PARTIDA NOVENA, referente a una RECOMPENSA a favor de la señora FRANCIS DONAIDE FLOREZ LLANOS. Esta diligencia fue aplazada para el día siete (7) de diciembre del 2020 a las 12:00 p.m. la que en efecto se hizo.

3. La Fecha para allegar los documentos solicitados por el señor Juez, fue a más tardar para el día 23 de julio del presente año en donde se exigió una serie de documentos como fueron: Giro realizado por Bancolombia de la cuenta de Francis Flórez (Certificación Bancaria), promesa de compraventa llevadas a cabo el 30 de agosto de 2007 y Escrituras 4261 del 14 de septiembre del año 2007 de la Notaría 48; Recibo suscrito por la señora DORIS CAÑON Y CESAR RODRIGUEZ. Promesa de compraventa llevada el día 30 de agosto del 2012 y Escritura 2742 del 18 de Septiembre del 2012 de la notaria 52 (Apartamento en cabeza de FRANCIS FLOREZ que vendió a la señora OLGA CRESPO Y FRANK GOMEZ) y los recibos por el valor de \$43.200.000.00 por la remodelación al apartamento.

4. El día diecisiete (17) de julio la suscrita envió un correo electrónico con asunto aplazamiento audiencia del correo de la suscrita abogada cuyo correo es: carzullav@hotmail.com, correo este que además de la solicitud de aplazamiento contenía información adjunta contentiva de los documentos solicitados como son la constancia de Bancolombia, promesas de compraventa y las escrituras.

5. Verificado el correo electrónico carzullav@hotmail.com, encontramos que efectivamente el correo antes identificado fue enviado el día 17 de julio con adjunto en PDF, el cual no descarga ya que no se identificó el acceso a la nube (drive).

6. Que en el cuerpo del correo electrónico se solicitó al despacho "por favor acusar recibo de todos los documentos" situación que a la fecha no se ha realizado por parte de su despacho.

7. En audiencia celebrada el día siete (7) de diciembre presente, su despacho en consideración a la orden impartida de allegar la documentación de prueba exigida, fui sorprendida cuando me enteraron de que tal documentación no se allegó al juzgado y como consecuencia de esto, su

DERECHO:

Le imprime el cauce legal a la presente acción el Art.133 del C.G.P. numeral 5º., Art.29 de nuestra Carta Política y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Adjunto el pantallazo del correo donde se evidencia el adjunto de PDF en DRIVE.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante FRANCIS DONAIDE FLOREZ LLANOS en la calle 115#53-54 Apto.403 con correo electrónico franciscaflorezllanos@hotmail.com y carzullav@hotmail.com y Tel.3123320971/ 3229124923.

El demandado JULIAN FELIPE TABOPADA ROJAS en la calle 146 No.15-78 Apto.405 Edificio Purua Tel.3102158123, correo electrónico: pipetawis@hotmail.com

La suscrita en la calle 115- No.53-54 Of.403 Tel.3123320971- Correo electrónico: carzullav@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


CARMEN ZUNILDA LLANOS DE FLOREZ

C.C.No.41.350.345 de Bogotá

T.P.19.059 del C.S.J.

171 ✓

5:52

**Rv: Solicitud Aplazamiento de Audiencia**

Carmen Zunilda Llanos de Florez
Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D...

17 jul.

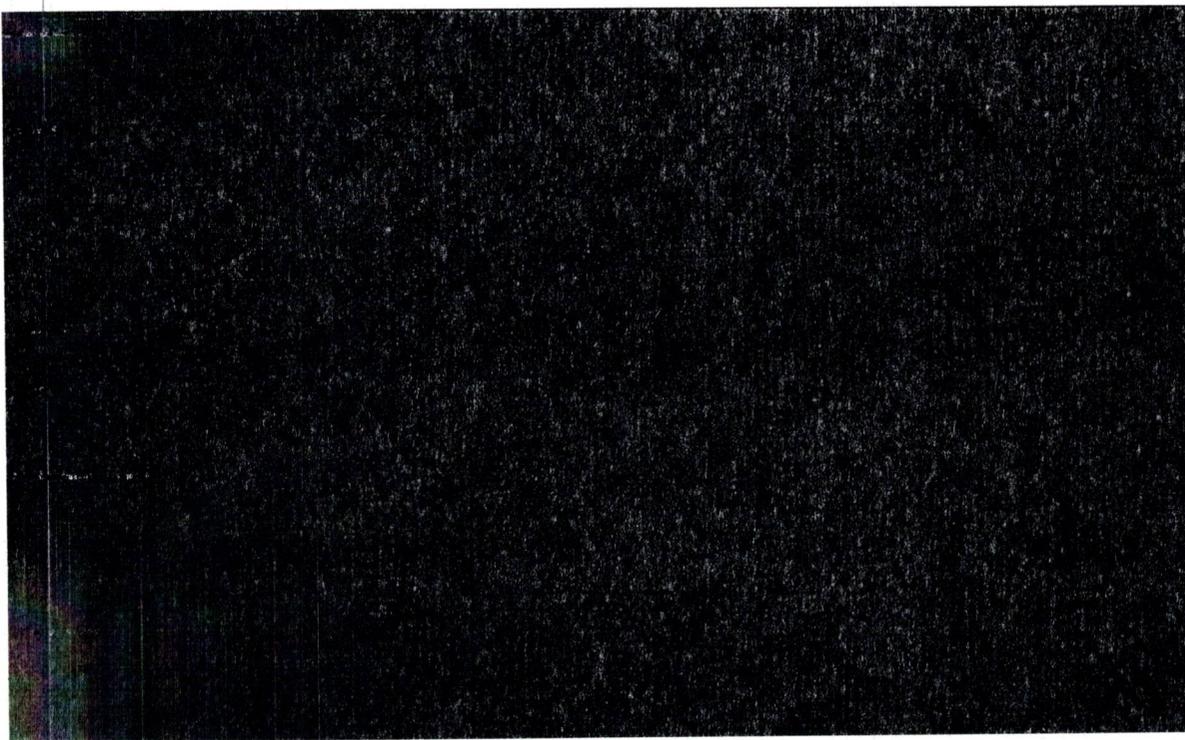


DOC071720-07172020132715.pdf

Buenas tardes soy Carmen Zunilda Llanos envié adjunto memorial en PDF solicitando aplazamiento de audiencia programada para el 31 de Julio del 2020. Por favor acusar recibido de todos los documentos.

Cordialmente

CARMEN ZUNILDA LLANOS



AL DESPACHO
12 ENE 2021

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned directly below the rectangular stamp.

República de Colombia



172

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 9 FEB 2021

Bogotá, D. C., _____

REF.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.

No. 11001-31-10-022-2019-00027-00

La solicitud de nulidad obrante a folios 168 – 171, se resolverá una vez regresen las diligencias de la segunda instancia en donde se encuentran para resolver el recurso de apelación interpuesto en audiencia de inventario y avalúos celebrada el 7 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 13 de fecha 10 FEB 2021

GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario

FLB.